

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00479-00

AUTO # 2768

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda VERBAL DECLARATIVO instaurado por LINDA CHAVELY SERNA ALVAREZ contra LUIS ARBEY LOTERO GIRALDO, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó el poder correspondiente por parte de la señora LINDA CHAVELY SERNA ALVAREZ.
- 2.- No se indica que clase de demanda verbal desea instaurar.
- 3.- El hecho tercero de la demanda se encuentra incompleto.
- 4.-Debe aclarar que causal se le endilga al demandado teniendo en cuenta para ello las causales que se indiquen dentro del poder otorgado e igualmente indicarse en forma clara y precisa la forma de configuración y las fechas en que tuvo conocimiento o sucedieron los hechos de las mismas (artículo 156 del Código Civil).
- 5.- Aclarar la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta para ello la clase de demanda que desea instaurar.
- 6.-Aclarar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de demanda que va a instaurar además debe tener en cuenta si la misma es acumulable.
- 7.-No se indica la residencia o domicilio de las partes de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.
- 8.-No se allegó copia del acuerdo celebrado entre las partes respeto a alimentos, visitas y custodia del S.L.S. del cual hace mención en el hecho tercero de la demanda.
- 9.-No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-Una vez se allegue el poder correspondiente el despacho procederá a proveer sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ